



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0010-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
18/01/2017	14:44:09.5...	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. SCWQ-133-0381-2016 tuvo conocimiento La Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que e venían cometiendo en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, debido al aprovechamiento de bosque plantado sin la debida autorización.

Que se procedió a realizar visita el 16 de marzo del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0161 del 2016 de donde se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Sobre un predio de propiedad del señor Jairo de Jesús Jiménez con Cedula de Ciudadanía 71.110.362, ubicado en la vereda Sirgua Arriba, municipio de Sonsón, se realizó un aprovechamiento forestal de bosque plantado (aproximadamente 60 árboles), sin contar con los permisos pertinentes de la Autoridad Ambiental y la madera de dicha actividad fue destinada a el establecimiento de un cultivo de Passiflora ligularis (granadilla).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502, Boquerón: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Terrapetque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfo: 054 236 20 28 - 23 - 43 27

El señor Jairo de Jesús Jiménez (propietario del predio afectado), posterior a la comunicación telefónica, se presentó en las oficinas de La Regional Paramo de CORNARE y se mostró interesado en comenzar el trámite de permiso de aprovechamiento.

Al realizar la valoración de la importancia de la afectación en el Anexo 1, arrojó un valor de 14 que corresponde a una importancia de afectación LEVE.

30. Recomendaciones

Se recomienda al señor Jairo de Jesús Jiménez Soto como propietario y responsable del predio afectado:

- Suspender inmediatamente cualquier tipo de actividad extractiva de recursos naturales que esté desarrollando en su predio hasta no contar con los permisos de La Corporación.*
- Realizar una correcta disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, por ningún motivo realizar quema de los mismos.*
- Deberá destinar una hectárea de su predio a la conservación y sobre la misma se deberá realizar un enriquecimiento asistido, plantando 1.110 plántulas de especies nativas de la zona, además se debe asegurar la supervivencia de las mismas con las actividades que sean necesarias (cercado, limpias, fertilización, riego y reposición por muerte).*
- Se otorga un plazo de un (1)mes para cumplir con los requerimiento realizados.*
- Si aún se encuentra interesado en realizar actividades de aprovechamiento presentar la solicitud del trámite ante CORNARE.*

Se recomienda realizar una nueva visita de control y seguimiento en un periodo de un mes, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

Se recomienda dar traslado a la oficina de jurídica de la Regional Paramo de CORNARE, para lo de su competencia.

Que a través de la Resolución No. 133-0071 del día 6 del mes de abril del año 2016, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento de bosque plantado, realizado en el predio, ubicado en la vereda Sirgua Arriba, del Municipio de Sonsón; en las

coordenadas X: 864099,943 Y: 1116280,601 Z:2.387; medida que se le impone al señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0310 del 11 de mayo del año 2016 el señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362, solicito el levantamiento de la medida impuesta lo que se ordenó evaluar a través del oficio CI-133-0069-2016.

Que se procedió a realizar visita el 3 del mes de enero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0016 del 17 de enero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se realizó la siembra de 380 árboles de la especie sauce y lechudo, y la recolección de los residuos vegetales en el sitio; actividades que dan cumplimiento a lo requerido.

27. RECOMENDACIONES:

Según la siembra realizada en la zona, se puede determinar que se subsanaron las afectaciones inicialmente evidenciadas, se compenso el daño causado y se permitió la regeneración natural, restaurando en su totalidad el ecosistema.

Declarar cumplido el requerimiento realizado al Señor Jairo de Jesús Jiménez Soto, a través de la Resolución No. 133-0071 del 6 de abril del 2016; toda vez que se realizaron las debidas actividades de cesación de las afectaciones, compensación, mitigación, del ecosistema que se encontraba en riesgo.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: elentia@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nari: 846 01 24, Tenopoquiua Nari: 816 30 89
CITES Aeropuerto José María Córdova: Teléfono: 051 828 30 40 - 827 43 30

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0016-2017 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a al señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362, mediante la Resolución con radicado 133-0071-2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades de aprovechamiento de bosque plantado, realizado en el predio, ubicado en la vereda Sirgua Arriba, del Municipio de Sonsón; en las coordenadas X: 864099,943 Y: 1116280,601 Z:2.387; medida que se le impone al señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362, mediante la Resolución con radicado 133-0071-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362, que en caso de que considere necesario realizar cualquier aprovechamiento forestal deberá proceder de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05756.03.23871, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **Jairo De Jesús Jiménez Soto**; identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.110.362. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.03.23871
Asunto: archiva
Proceso: queja
Fecha: 17-01-2017
Proyecto: Jonathan g

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parque Nue. 846 01 26, Tequencuela Los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba: Tejano: 054 006 20 40 - 20 40 29